

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el día 17 de marzo de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho, el apoderado judicial de los codemandados: señor **Jesús David Rueda**, y señora **Vanessa Paola Buj**, dentro del término legal, presentó llamamiento en garantía en contra de la también codemandada sociedad **Seguros Generales Suramericana S.A.** A despacho para que provea, 19 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00567 00
Proceso	Verbal - RCE.
Demandantes	Twiny Suarez Solano y otros.
Demandados	Seguros Generales Suramericana y otros.
Asunto	Admite llamamiento en garantía.
Auto interloc.	# 0935.

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de los codemandados señor **Jesús David Rueda** y señora **Vanessa Paola Buj**, cumple con los presupuestos formales de los artículos 64, 65, 66 y 82 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Primero. Admitir el llamamiento en garantía realizado por los codemandados señor **Jesús David Rueda**, y señora **Vanessa Paola Buj**, en contra de la sociedad **Seguros Generales Suramericana S.A.**

Segundo. Se ordena dar traslado del llamamiento en garantía a la sociedad **Seguros Generales Suramericana S.A.**, por el término de veinte (20) días hábiles.

Tercero. No habrá lugar a notificar personalmente a la llamada en garantía, dado que la misma ya hace parte de litigio, estando debidamente notificada e integrada, conforme al parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

Cuarto. No habrá lugar a correr traslado secretarial, dado que el apoderado judicial de los llamantes en garantía, acreditó que el correo electrónico por medio del cual presenta el llamamiento, también fue remitido conjuntamente a las demás partes, y en especial a la llamada en garantía. Adicionalmente los apoderados judiciales de las partes ya cuentan con acceso al expediente digital.

Por lo tanto, **el término del que dispone la llamada en garantía para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, comenzará a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta providencia.**

Quinto. Se insta a los apoderados judiciales de las partes, para que cumplan con lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022. Para el debido cumplimiento de dicho deber, los abogados pueden acceder al expediente digital, y verificar los canales elegidos por los demás apoderados judiciales de las partes, para hacer los envíos correspondientes.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Echeverri', written in a cursive style.

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**